

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

4450 Orden de 7 de abril de 2000, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, sobre exposición de tallas mínimas en establecimientos de venta de productos pesqueros.

El régimen comunitario de la pesca y la acuicultura, fija como objetivo general de la política común de pesca la protección y conservación de los recursos marinos y la organización sobre una base sostenible de la explotación racional y responsable de los mismos, para que la pesca extractiva y la industria pesquera sean viables a medio y largo plazo.

En este sentido, el Reglamento (CE) N° 1.626/94 del Consejo, de 27 de junio de 1994, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los Recursos pesqueros en el Mediterráneo recoge entre otras disposiciones las tallas mínimas de determinadas especies pesqueras, así como la prohibición de guardar a bordo, transbordar, desembarcar, transportar, almacenar, vender, exponer o comercializar productos de la pesca que no tengan la talla requerida. Estas prohibiciones están recogidas a su vez en el Real Decreto 560/1995, de 7 de abril, por el que se establece las tallas mínimas de determinadas especies pesqueras que además reúne en una sola disposición las tallas mínimas de aplicación en las distintas áreas del caladero nacional.

Teniendo en cuenta que en parte como consecuencia de la captura y el descarte de peces demasiado pequeños en el mar, determinadas poblaciones han sido diezgadas hasta niveles críticos y con el objetivo de dificultar su comercialización, se considera que aportar una información clara y concisa al consumidor sobre tallas mínimas de comercialización pesquera, resulta una medida disuasoria de su consumo y por tanto facilitará la implantación de medidas técnicas que eviten su pesca.

Por todo ello, en aplicación de la normativa comunitaria y estatal y en virtud de las competencias atribuidas a esta Comunidad Autónoma y, a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Pesca,

DISPONGO

Artículo 1.- Tallas mínimas.

Será obligatorio para lonjas, pescaderías y demás establecimientos relacionados con la comercialización de los productos pesqueros en la Región de Murcia, a excepción de bares, restaurantes y otros establecimientos hosteleros, tener expuesto en lugar visible, carteles donde se relacionen las tallas mínimas autorizadas para las diferentes especies pesqueras en el caladero Mediterráneo, que aparecen relacionadas en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 14/1998, de 1 de junio, por la que se establece el régimen de control para la protección de los recursos pesqueros y demás disposiciones concordantes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 7 de Abril del 2000.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

A N E X O

TALLAS MÍNIMAS. CALADERO MEDITERRÁNEO

Especie	Talla en cm.
Aguja (<i>Belone belone</i>)	25
Almejas (<i>Venerupis spp</i>)	2,5
Atún rojo (<i>Thunnus thynnus</i>)	70 (6,4 Kg)
Bacaladilla (<i>Micromesistius poutassou</i>)	15
Boga (<i>Boops boops</i>)	11
Bogavante (<i>Homarus gammarus</i>)	Long.cefalotorax:8,5 Long.total: 24
Boquerón (<i>Engraulis encrasicolus</i>)	9
Caballa (<i>Scomber scombrus</i>)	18
Capellán/mollera (<i>Trisopterus minutus capelanus</i>)	11
Cherna (<i>Polyprion americanus</i>)	45
Chirla (<i>Venus spp.</i>)	2,5
Cigala (<i>Nephros norvegicus</i>)	Long. cefalotorax 2 Long. total 7
Dorada (<i>Sparus aurata</i>)	20
Estornino (<i>Scomber japonicus</i>)	18
Gallo (<i>Lepidorhombus spp</i>)	15
Jureles (<i>Trachurus spp</i>)	12
Langosta (<i>Palinuridae</i>)	24
Langostino (<i>Panaeux kerathurus</i>)	10
Lenguado (<i>Solea vulgaris</i>)	20
Lisa (<i>Mugil spp</i>)	16
Lubina (<i>Dicentrarchus labrax</i>)	23
Merluza (<i>Merluccius merluccius</i>)	20
Meros (<i>Epinephelus spp</i>)	45
Pageles, Besugo (<i>Pagellus sp.</i>)	12
Palometa negra o japuta (<i>Brama brama</i>)	16
Pargo (<i>Pagrus pagrus</i>)	18
Pez espada (<i>Xiphias gladius</i>)	120(*)
Rapes (<i>Lophius spp</i>)	30
Salema (<i>Sarpa salpa</i>)	15
Salmonetes (<i>Mullus spp</i>)	11
Sardina (<i>Sardina pilchardus</i>)	11
Sargos (<i>Diplodus spp</i>)	15
Vieiras (<i>Pecten spp</i>)	10

(*) Desde la punta del maxilar inferior al extremo posterior del radio más pequeño de la aleta caudal.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

4451 Orden de 7 de abril de 2000, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se regulan las modalidades de pesca autorizadas en aguas de la reserva marina de Cabo de Palos-Islas Hormigas.

El Decreto n.º 15/1995, de 31 de marzo, establece la Reserva Marina de interés pesquero de Cabo de Palos-Islas Hormigas. En el mismo se define una zona de Reserva Integral

en la que, según el artículo tercero del mencionado Decreto, se prohíbe cualquier tipo de pesca marítima. Por otra parte en el artículo cuarto, queda recogido que para el resto del ámbito de la Reserva, se permite el ejercicio de la pesca profesional con los artes tradicionalmente utilizados en la zona, previa autorización expresa de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, por lo que es preciso regular las modalidades de pesca autorizadas en la Reserva.

El Reglamento (CE) número 1626/94 del Consejo por el que se establecen medidas técnicas de conservación en el Mediterráneo, regula las condiciones de pesca en este área.

Se ha identificado como artes tradicionales utilizados en aguas interiores de la Reserva Marina de Cabo de Palos-Islas Hormigas los artes localmente conocidos como "palangre de fondo gordo" y "trasmallo claro".

En todo caso, estos artes de pesca deberán ser conformes a lo establecido en el Real Decreto 1.724/1990, de 28 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de la pesca con aparejo de palangre de fondo en el litoral Mediterráneo, y en la Orden de 24 de noviembre de 1981 por el que se regula el ejercicio de la actividad pesquera con artes fijos y de deriva en el Mediterráneo.

Igualmente, las características técnicas de los artes y aparejos deberán ajustarse a lo establecido en el Reglamento (CE) número 1626/94 del Consejo por el que se establecen medidas técnicas de conservación en el Mediterráneo.

Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo séptimo del Decreto n.º 15/1995 y a efectos de aplicar las limitaciones en la actividad pesquera profesional, se hace necesario la elaboración del censo de embarcaciones con derecho para ejercer la pesca en el ámbito de la Reserva Marina, así como definir las modalidades y periodos de empleo de los artes y aparejos autorizados.

Por otra parte, puesto que la presente Orden está referida a las aguas interiores comprendidas en la Reserva Marina, y la misma abarca también aguas exteriores, y siguiendo el criterio de gestión coordinada, resulta conveniente que exista una coherencia en la normativa reguladora de la actividad pesquera en todo el ámbito de la Reserva Marina, por lo que se ha solicitado informe a la Secretaría General de Pesca Marítima y al Instituto Español de Oceanografía. Asimismo se ha consultado al sector pesquero afectado.

La presente Orden se dicta en virtud de la competencia exclusiva de pesca en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establecida en el artículo 10. 9 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, atribuidas a su vez, a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua por Decreto 16/1999, de 13 de julio, de reorganización de la Administración Regional y Decreto n.º 59/1999, de 20 de julio, por el que se establecen los Organos Directivos de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Pesca, una vez oído el sector afectado,

D I S P O N G O

Artículo 1º.- Objeto de regulación.

Es objeto de la presente Orden la regulación del uso pesquero a que se refieren los artículos cuarto y séptimo del Decreto n.º 15/1995, de 31 de marzo, por el que se declara Reserva Marina de interés pesquero la zona de Cabo de Palos-Islas Hormigas.

Artículo 2º.- Ambito.

La pesca profesional podrá ser ejercida en aguas interiores del ámbito de la Reserva Marina de Cabo de Palos-Islas-Hormigas, excluyendo la Zona de Reserva Integral en la que se prohíbe cualquier tipo de pesca marítima.

Artículo 3º.- Modalidades autorizadas.

Para el ámbito establecido en esta Orden, se podrá ejercer la actividad pesquera profesional con los artes de "palangre de fondo gordo" y "trasmallo claro".

Artículo 4º.- Artes.

1.-A los efectos de la presente disposición se considerará:

- *Palangre de fondo gordo*: aparejo de palangre dirigido principalmente a la captura de mero. Las características del arte serán las siguientes:

- Unidad de palangre: 200 metros o inferior
- Número máximo de unidades por embarcación: 30 unidades
- Número máximo de anzuelos: 30 anzuelos por unidad

Los tamaños de los anzuelos no podrán ser inferiores a las siguientes dimensiones:

- Largo del anzuelo (en centímetros): $3,55 \pm 0,35$.

- Ancho del seno (en centímetros): $1,30 \pm 0,13$.

- *Trasmallo claro*: Arte de trasmallo dirigido a la captura de langosta y peces de roca, cuya longitud total no podrá exceder de 2.000 metros y cuya altura no sobrepasará 2 metros.

Cada unidad de captura (pieza) no podrá tener una longitud superior a 50 metros, ni podrá portarse más de 40 unidades por embarcación. Las dimensiones mínimas de las mallas no podrán ser inferiores a 200 milímetros para los paños externos y, en el paño interior, a 80 milímetros para los artes dirigidos a langosta y 50 milímetros para los dirigidos a salmonete.

Artículo 5º.- Criterios para ejercer la pesca con palangre de fondo gordo y trasmallo claro.

1.- Podrán ejercer la actividad pesquera profesional en aguas interiores de la Reserva Marina los barcos de la flota artesanal que hubieran faenado tradicionalmente en la zona con los artes conocidos como "palangre de fondo gordo" y "trasmallo claro" incluidos en el censo establecido en esta Orden.

2.- En el censo que figura en el anexo de la presente Orden se relacionan aquellos barcos autorizados a ejercer la pesca en la Reserva Marina de Cabo de Palos-Islas Hormigas con los artes de "palangre de fondo gordo" y "trasmallo claro". Para su elaboración se ha tenido en cuenta el criterio de habitualidad de pesca en la zona.

3.- Aquellas embarcaciones de la flota artesanal de la región de Murcia que, no estando incluidas en el censo, deseen ejercer su actividad pesquera con estos artes en la zona de la Reserva Marina, deberán solicitar autorización expresa para ello. La solicitud se someterá a informe de la comisión de Seguimiento de la Reserva, creada por Decreto n.º 15/1995, de 31 de marzo, por el que se declara reserva marina de interés pesquero la zona de Cabo de Palos-Islas Hormigas.

Artículo 6º.- Epocas de veda.

En el ámbito de la Reserva Marina se establecen los siguientes periodos de veda:

1.- Del 1 de mayo al 30 de septiembre para la pesca con palangre de fondo gordo.

2.- Del 1 de noviembre al 31 de marzo para la pesca con trasmallo claro.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 14/1998, de 1 de junio, por la que se establece el régimen de control

para la protección de los recursos pesqueros y demás disposiciones concordantes.

Disposición final primera

Se faculta al Director General de Ganadería y Pesca para dictar resoluciones y adoptar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden, y específicamente para adoptar las modificaciones del censo recogido en el anexo de la presente Orden.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 7 de abril de 2000.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

A N E X O

CENSO DE EMBARCACIONES AUTORIZADAS PARA EJERCER LA ACTIVIDAD PESQUERA CON PALANGRE DE FONDO GORDO Y TRASMALLO CLARO EN EL ÁMBITO DE LA RESERVA MARINA DE CABO DE PALOS-ISLAS HORMIGAS.

<u>EMBARCACIÓN</u>	<u>MATRÍCULA</u>	<u>PUERTO BASE</u>
ANA MARI	3ª -CT-5-836	SAN PEDRO DEL PINATAR
AMETLLA DE MAR	3ª-CT-3-4-1132	CARTAGENA
ASTRID SEGUNDO	3ª-CT-4-1-97	CARTAGENA
BAHIA DE CABO DE PALOS	3ª-CT-4-4-96	CARTAGENA
CONSUELO LLORCA	3ªCT-4-2-95	CARTAGENA
DIEGO Y VICTORIA	3ª-CT-5-840	SAN PEDRO DEL PINATAR
HERMANOS AMAT	3ª-5-1-97	CARTAGENA
ISIDORO Y JUANA	3ª-CT-4-1133	CARTAGENA
LUIS DE LA ORDEN	3ª-CT-4-1131	CARTAGENA
PUNTA DEL CABO	3ª-CT-4-3-96	CARTAGENA
MAREAS AZULES	3ª-CT-5-880	CARTAGENA
MARI REME II	3ª-CT-4-1147	CARTAGENA
RAFAEL	3ª-CT-4-1104	CARTAGENA
VIRGEN DEL CARMEN	3ª-CT-4-550	CARTAGENA
VIRGEN DE LOS DOLORES	3ª-CT-5-281	CARTAGENA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía y Hacienda

4535 Orden de 6 de abril de 2000, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción Informática, por el sistema de acceso libre, de la Administración Regional, convocadas por orden de 15 de noviembre de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, código CFX16L-4.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 57/1986 de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y provisión de puestos de la Administración

Regional, y en la base general cuarta de la Orden de 15 de junio de 1998, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 145, de 26 de junio de 1998),

DISPONGO:

PRIMERO.- Aprobar la lista de aspirantes admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción Informática de la Administración Regional, por el sistema de acceso libre, convocadas por Orden de 15 de noviembre de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 274, de 24 de noviembre de 1999), con expresión de las causas de exclusión de los aspirantes excluidos.

Dicha relación se encuentra expuesta en los Tablones de Anuncios de la Consejería de Economía y Hacienda, de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa y en la Oficina de Servicio al Ciudadano.

SEGUNDO.- Abrir un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que tanto los aspirantes excluidos como los omitidos puedan subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión.

Dicha subsanación se realizará mediante escrito dirigido al Consejero de Economía y Hacienda, debiendo acompañar al mismo fotocopia de la instancia registrada por el órgano receptor u oficina de Correos por la que se remitió, en su caso, certificada.

TERCERO.- Fijar en 16 el número máximo de asistencias a devengar por el Órgano de Selección, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Decreto Regional, sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma, y con la limitación que determina dicho Decreto.

CUARTO.- Convocar a todos los opositores en llamamiento único para la realización del primer ejercicio, que tendrá lugar el día 1 de junio de 2000, a las 17:00 horas, en el Instituto Ingeniero de la Cierva, sito en Carretera de Santa Catalina, s/n, de Murcia (junto al centro comercial MAKRO).

Los aspirantes deberán de acudir provistos del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Carnet de Conducir, así como de lápiz del número 2 y goma de borrar.

QUINTO.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 6 de abril de 2000.—El Consejero de Economía y Hacienda, P.D. (Orden de 27-07-99, BORM de 30-07-99).—El Director General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, **Eduardo Linares Gil**.